



INFORME SECRETARIAL. 2021-00117 00. Villavicencio, 28 de abril de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderada, por el señor **CRISTIAN HERNANDO ROJAS GRANADOS**, se encuentran las siguientes falencias:

1.- A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, de acuerdo con el inciso 2°, numeral 2°, art. 28 del CGP, deberá precisarse el domicilio del menor **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**.

2.- Tanto **en la demanda como en el poder**, debe indicarse que la acción **se dirige contra** el menor **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**, representado legalmente por su progenitora, toda vez que es aquella quien tiene legitimación en la causa por pasiva para comparecer al juicio, sólo que, al ser menor de edad, debe ser representado por su progenitora. Al respecto, del numeral 2° del art. 55 del CGP se extrae con claridad que si el hijo de familia tuviere que litigar en contra de uno de sus padres **el otro lo representa legalmente y no se requiere la designación de un curador**. En el caso bajo estudio el conflicto de intereses se presenta entre el demandante y su menor hijo reconocido del cual impugna la paternidad.

2.1.- Por lo anterior, la pretensión primera **debe ser suprimida**, pues, se reitera, para el presente caso el niño **MARTIN JOSE**, es representado legalmente por la señora **ANGELICA MARIA ORTIZ CARDENAS**.

3.- Conforme lo advertido en el hecho séptimo (07) de la demanda, deberá precisarse la fecha aproximada de cuándo sospechó el demandante, de que no fuese padre del niño **MARTIN JOSE ROJAS ORTIZ**.

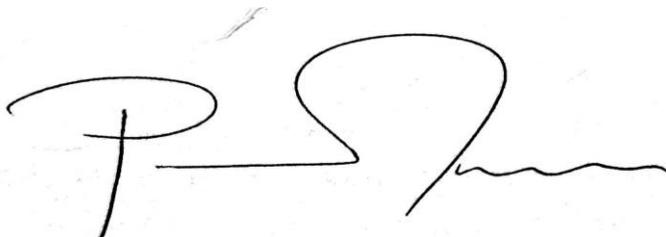
4.- No se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo **previo a su presentación**, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

Se reconoce personería para actuar como representante judicial de la parte actora, a la abogada **ANA MISSGROTH CARDENAS NARANJO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **051** del **01 JULIO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria